

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE MONTEBALITO, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL CAMBIO DEL SISTEMA FIJADO ESTATUTARIAMENTE PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN A PERCIBIR POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CORRELATIVA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1.- OBJETO DEL INFORME.

En el punto quinto del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Montebalito, S.A., convocada para los días 29 y 30 de junio de 2010, se deliberará sobre la conveniencia de cambiar el sistema fijado estatutariamente para el cálculo de la retribución a percibir por el órgano de administración de la sociedad, con la correlativa modificación del artículo 16 bis de los Estatutos Sociales.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y tiene como objetivo justificar la propuesta realizada por el Consejo de Administración.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En su redacción actual, el artículo 16 bis de los Estatutos Sociales prevé el sistema de retribución a percibir por el Órgano de Administración de la sociedad. El actual sistema tiene carácter variable, y consiste en la percepción de un porcentaje de los resultados de la sociedad.

El Órgano de Administración de cualquier sociedad, y con mayor motivo en el caso de sociedades que cotizan en el mercado secundario, ha de estar compuesto por personas de una alta cualificación profesional. Los servicios que estas personas prestan en el seno del Órgano de Administración han de ser retribuidos, y dicha retribución no puede quedar al albur de los resultados de la sociedad. Y si bien es cierto que los mismos pueden tener relación directa con el buen hacer de los miembros del Consejo, también es cierto que, en el actual contexto de crisis a nivel global, tal incidencia puede verse en gran medida diluida. Además, en las circunstancias actuales resulta aún más necesario contar con el mayor nivel posible de capacitación en los miembros del Órgano de Administración.

Las anteriores circunstancias son de plena aplicación al caso de Montebalito, S.A.. Ello, junto con el esfuerzo realizado por el propio Órgano de Administración durante el ejercicio 2009, que se manifestó en su propuesta a la Junta General para que no se aplicara a su retribución porcentaje alguno del resultado del ejercicio 2009, fuera cual fuese éste, hacen aconsejable modificar el sistema retributivo del Órgano de Administración y, en consecuencia, el artículo 116 bis de los Estatutos Sociales.

El nuevo sistema retributivo que se propone consiste en una retribución general de carácter fijo, a distribuir entre los miembros del Órgano de Administración dentro de su propio seno, en los términos del nuevo artículo 16 bis que se propone y a continuación se reproduce:

Artículo 16 bis.- *El Órgano de Administración tendrá derecho a percibir una retribución fija de la sociedad que consistirá en una cantidad anual para cada ejercicio, cuya cuantía máxima será determinada por la Junta General. Este importe máximo se mantendrá para los siguientes años entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.*

La retribución de los distintos miembros del Órgano de Administración podrá ser diferente, en función de su carácter, ejecutivo o no, y de los concretos servicios prestados al Consejo. Corresponde al propio Órgano de Administración fijar las retribuciones individualizadas de cada uno de sus miembros.

Independientemente de la retribución fija señalada, percibirán dietas y reembolso de gastos por la asistencia a cada sesión del Consejo.

La percepción de dichas cantidades será compatible e independiente de las remuneraciones que los miembros del Órgano de Administración pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia de funciones específicas distintas de las propias de miembro del Órgano de Administración, desarrollada en el seno de éste o de la Sociedad.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Órgano de Administración.

En Madrid, a 26 de mayo de 2010.